

CONSTANCIA: Se deja hoy 02 de agosto del 2022, informando a la Señora Juez que el codemandado, ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, fue notificado del auto admisorio de la demanda el 14 de junio de 2022 (PDF. 26).

El termino de traslado transcurrió desde el 15 de junio hasta el 15 de julio de 2022.

Inhábiles 18, 19, 20, 25, 26, 27 de junio, 2, 3, 4, 9, 10 de Julio de 2022.

El referido demandado presentó escrito de contestación de la demanda el 26 de julio del corriente año (PDF 27) y formulo excepciones de mérito.

Así mismo, el extremo activo allegó constancia de envío de notificación a la codemandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., realizada vía correo electrónico el 22 de febrero de 2022.

Los dos días a los que se refiere el art 8° del decreto 806 de 2020 (vigente para ese momento), transcurrieron los días 23 y 24 de febrero del 2022.

El termino de traslado corrió desde el 28 de febrero hasta el 28 de marzo de 2022.

Inhábiles 26, 27 de febrero, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022.

Mediante escrito aportado el 22 de marzo (PDF. 15), la aseguradora demandada aportó escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Sírvase proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de agosto de los dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 942

PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2021-00204-00
DEMANDANTES	HÉCTOR FABIO GRANADA DUQUE (Víctima directa) MARÍA NUVIA CEBALLOS LÓPEZ (Cónyuge de la víctima), ORFANERY DUQUE de GRANADA (Madre de la víctima), ROBINSON, JULIÁN ANDRÉS quien obra en su propio nombre y en representación de la menor G.G.A. (Protección de los

	derechos del menor), YENNY VALENTINA, PAULA ANDREA GRANADA CEBALLOS (hijos de la víctima)
DEMANDADOS:	ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En el proceso de la referencia, se dispone incorporar y tener por contestada la demanda por parte de la codemandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a través de Apoderado.

Así mismo, se ordena incorporar y tener por contestada la demandada por el codemandado ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, por medio de Apoderado Judicial.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuesto por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por el termino de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el Art. 370 en concordancia con el art. 110 ambos del C. G. P.

Con fundamento en las mencionadas reglas procesales, se corre traslado a la parte actora de los medios exceptivos propuestos por el codemandado ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, por el termino de cinco (5) días, para los mismos fines.

Finalmente, se reconoce personería a los profesionales del derecho, Doctores JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ y LUZ ELENA ECHEVERRI GARCIA, quienes son portadores de las T.P. Nos. 189.372 y 213.884 del C. S. de la J., respectivamente, para ejercer la representación de sus mandantes, en los términos de los poderes que les fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 119 del 03 de AGOSTO DE 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ffdee3883d850f15fdb068ab2e4a94d6f3280f1e55ca5d71f01b83d04ad4dd**

Documento generado en 02/08/2022 11:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>